

CONVENIO MARCO

entre

Universidad Nacional de Pilar (UNPilar-Argentina)

y la

Universidad Nacional de Pilar (UNP-Paraguay)

En la ciudad de Pilar, a los 18 días del mes de setiembre del año 2025, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, con domicilio en Honorio Pueyrredón 1837 de la ciudad de Villa Rosa, Partido de Pilar, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por la Rectora Elizabeth Diana Wanger, DNI 18.287.351, en adelante “UNPilar”, por una parte, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, con domicilio en Mello e/ Iturbe, de la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú del Paraguay, representado en este acto por el Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda, Rector, con C.I. N° 1.444.987, en adelante “UNP”, denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan suscribir el presente convenio marco de colaboración, conforme a los términos que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO (Fundamentación/antecedentes de la relación):

- 1) Que la UNPilar es una institución pública de carácter técnico, científico y educativo, creada por el Congreso de la Nación Argentina a través de la Ley Nacional Nro. 27.728, y posee autonomía y autarquía constitucional (artículo 75 inciso 19 tercer párrafo de la Constitución Nacional); y su misión es formar profesionales con compromiso social, fomentar el desarrollo regional y fortalecer la articulación con el entramado productivo, tecnológico, social y sanitario de la región
- 2) Que la UNP es una institución de Derecho Público, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio que se rige por la Constitución Nacional, las leyes y este Estatuto, cuyas disposiciones y los reglamentos dictados en su virtud prevalecen sobre las leyes generales a menos que estas se refieran expresamente a la Universidad Nacional de Pilar, a las universidades paraguayas o al sistema universitario del país. Creada por el Congreso Nacional según Ley N° 529/94 del 28 de diciembre de 1994.

Por ello, sobre la base de los lineamientos generales expuestos, las partes establecen celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - PRINCIPIO GENERAL: Las partes que suscriben el presente convenio se comprometen a prestarse plena y mutua colaboración, en el marco de sus respectivas competencias, para el desarrollo de actividades, intercambio de información, conocimiento y capacidades, que contribuyan con sus objetivos fundacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: El presente convenio marco tiene por objeto establecer una estrecha colaboración para el desarrollo de acciones conjuntas y constituir las pautas generales para el desarrollo de planes de cooperación conjuntos entre las partes. Dichos planes podrán incluir actividades de formación, capacitación, participación en redes, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento, intercambio de documentación científica o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.

CLÁUSULA TERCERA - CONVENIO ESPECÍFICO: Todas las acciones que las partes acuerden llevar adelante se instrumentarán mediante un convenio específico que se anexará al presente, donde se establecerán el objeto, los plazos y todas las particularidades que se correspondan con su implementación

CLÁUSULA CUARTA - APORTES ECONÓMICOS: El presente convenio no constituye compromisos de carácter económico o financiero, ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para ninguna de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza deberán expresarse en convenios específicos celebrados a tal efecto.

CLÁUSULA QUINTA - AUTONOMÍA: Para toda circunstancia relacionada con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto, asumirán particularmente sus responsabilidades.

CLÁUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva de los aspectos metodológicos y científicos que las partes señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN: El presente Convenio comenzará a regir a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia por un período de 5 (cinco) años mientras las partes no manifiesten su voluntad de rescindirlo. La rescisión por voluntad de una de las partes no dará derecho a la otra para exigir indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA - RESCISIÓN: Cada una de las partes podrá determinar la rescisión del presente Convenio de manera unilateral mediante comunicación por escrito con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos.

Las acciones o actividades iniciadas y en ejecución continuarán su curso hasta su finalización.

La rescisión por una de las partes no dará derecho a la otra a exigir indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA - DOMICILIO LEGAL: Las partes constituyen domicilio legal en los lugares citados en el encabezamiento, donde deberán concurrir cualquier tipo de notificación o diligencia que resulte necesario realizar en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (para convenios a nivel internacional): LAS PARTES solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas, por razón de contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato. No obstante, si transcurrieran 30 (treinta) días calendario, se resolverán los posibles litigios por la jurisdicción donde se lleve a cabo el hecho y, si es necesario, a juzgar por los principios del Derecho Internacional Público.

En prueba de conformidad, a los 18 días del mes de setiembre de 2025, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda.
Rector de UNP

Prof. Elizabeth Diana Wanger
Rectora de UNPilar